

Proceso : DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Radicado : Nro. 2022-00089-00
JCAC N

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Seis (06) de junio de noviembre de dos mil veintidós 2022

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, iniciada por el señor GILBERTO MORENO VALLEJO, en contra de la señora INGRID YANELA JUSTINIANO VACA a través de apoderada judicial, advierte el Despacho, que no será posible por ahora admitirse, por presentar las siguientes irregularidades:

- No se aportó certificado de entrega del envío de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica de la demandada, como lo indica el art. 6 del Decreto 806 de 2020.
- No se indicó en el poder el correo electrónico de la apoderada judicial como lo indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020, el cual debe coincidir con el de la plataforma SIRNA.
- No es claro el factor competencia toda vez que la demandada no tiene domicilio en este país y tampoco se precisa en donde tiene el domicilio el actor puesto que solo se limita a decir que reside en España, lo cual tampoco es de recibo.
- Debe de decir, sobre cuál o cuáles hechos van a declarar los testigos, de acuerdo con el art. 212 del C.G.P.
- Se requiere para que se indiquen los correos electrónicos de los testigos como lo refiere el numeral 6 del decreto 806 de 2020, o en caso de que no tengan manifestarlo.

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a la parte actora, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane las falencias avistadas, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

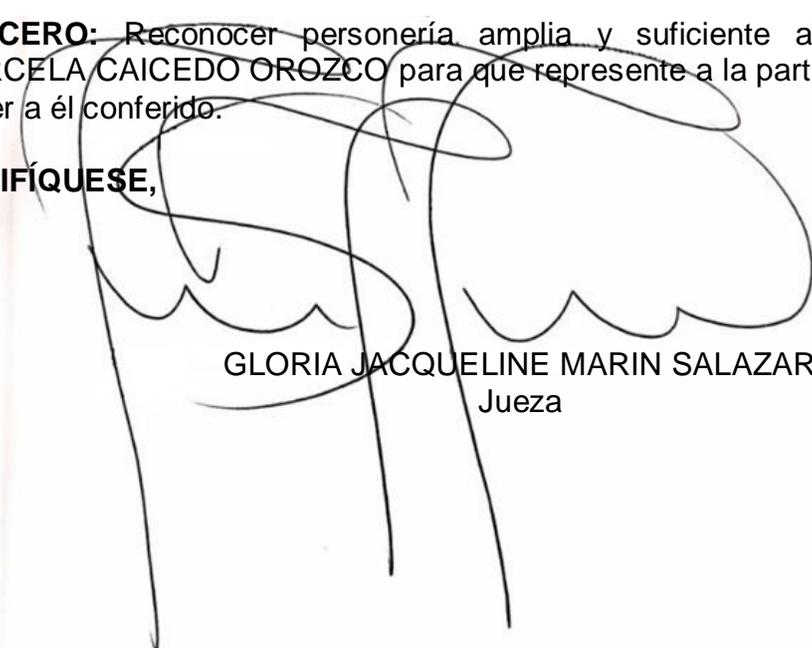
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, iniciada por el señor GILBERTO MORENO VALLEJO, en contra de la señora INGRID YANELA JUSTINIANO VACA a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada LINA MARCELA CAICEDO OROZCO para que represente a la parte en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
Jueza

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 07-06-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA